

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

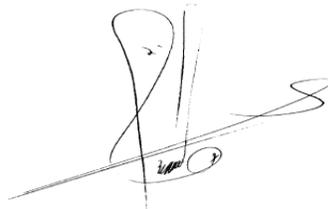
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que se agotó el término de traslado al demandante **MARÍN PERDOMO** de los escritos defensivos exhibidos por el Podatario Judicial de las encartadas **CORTÉS SILVA** y **SILVA GTRAJALES**, con exposición por parte de aquel extremo.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 16 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0011.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00368-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO MARÍN PERDOMO
CODEMANDADAS: MANUELA CORTÉS SILVA y
YARY YULIETH SILVA GRAJALES
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"
-CONCENTRADA Y VIRTUAL-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

El fin de esta pronunciamiento se centra en señalar el día y la hora en que tendrá su consumación la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**", que se verificará de manera "**VIRTUAL y CONCENTRADA**", instituida en el artículo 372 del Código Adjetivo Procesal, por expresa remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra, al interior de este juicio "**EJECUTIVO**", de Mínima Cuantía, adelantado por intermedio de Acudiente Judicial por el señor **JUAN PABLO**

MARÍN PERDOMO en contra de las personas y bienes de **MANUELA CORTÉS SILVA** y **YARY YULIETH SILVA GRAJALES**.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Fenecido el término de traslado al ejecutante **JUAN PABLO MARÍN PERDOMO** de los escritos exceptivos, que en término legal exhibiera el Mandatario Judicial de las obligadas **MANUELA CORTÉS SILVA** y **YARY YULIETH SILVA GRAJALES**, con la correspondiente exposición de aquel extremo a dicha prerrogativa, se considera entonces legal y oportuno continuar con el desarrollo, en su etapa pertinente, este juicio; para el caso concreto, definiendo el día y la hora en que tendrá su celebración la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"** reglamentada en el canon 372 del Estatuto General Adjetivo, por remisión que se nos hace de los artículos 443 y 392 ibídem; dejándose de manifiesto que no concurren medidas por adoptar para el saneamiento de lo hasta ahora compaginado; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin valor alguno lo desplegado procesalmente (artículo 132 del Compendio General Adjetivo).

Ahora bien, resulta de suma importancia establecer que la Audiencia que hoy ventilamos, tendrá su práctica de manera **"VIRTUAL y CONCENTRADA"**; por consiguiente, se **EXHORTARÁ** a las partes enlazadas en el contradictorio, en aras que plasmen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**, siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público en cita, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de derivar en su vinculación, so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

Así las cosas, nos referiremos en este punto a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que el Pagaré aportado por el ejecutante con el escrito introductorio, y los mensajes de whatsapp allegados con el escrito de contestación a las excepciones propuestas, serán tenidos en cuenta y valorados legalmente en su debida fase procesal.

Durante el perfeccionamiento de la Audiencia que oreamos, como lo depreca la parte pasiva, se le recepcionará testimonio, bajo la gravedad del juramento, y no "Interrogatorio de Parte", por no ser extremo-litis del proceso, a la señora **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ PARRA**; persona que será citada para que comparezca a través del Apoderado de las codemandadas, requiriéndosele para que aporte su correo electrónico con el objeto de vincularla a la diligencia.

Igualmente, se tendrá como prueba documental, aportada por el extremo pasivo, y valorada legalmente su debido estadio procesal, la copia de consignación o transacción llevada a efecto en el "BANCO BBVA S.A."

De oficio, y como lo dispone el artículo 372 del Régimen General Procesal, se le recibirá "Interrogatorio de Parte" al ejecutante **JUAN PABLO MARÍN PERDOMO** y a las codemandadas **MANUELA CORTÉS SILVA** y **YARY YULIETH SILVA GRAJALES**.

Se le debe advertir a las personas llamadas a declarar, de las sanciones a que se hacen meritorios, en caso de no acudir, sin justa causa, a la pluricitada "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" de la cual hace noticia la norma en comento.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: INDICAR que en este proceso "EJECUTIVO", de Mínima Cuantía, avivado por el señor **JUAN PABLO MARÍN PERDOMO** en contra de las personas y bienes de **MANUELA CORTÉS SILVA** y **YARY YULIETH SILVA GRAJALES**, por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora compendiado.

SEGUNDO: ARROGARSE como **PRUEBA** lo siguiente:

DEL DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba el Pagaré y los mensajes de whatsapp allegados, en su orden, con el introductorio y el escrito de contestación a las excepciones propuestas; los cuales serán valorados legalmente en su respectiva fase procesal.

DE LAS EJECUTADAS:

Documental:

TÉNGASE como prueba el comprobante de consignación o transacción llevado a efecto en el "BANCO BBVA S.A.", allegado con los escritos defensivos; el cual será valorado legalmente en el estadio procesal pertinente.

Testimonial:

De acuerdo a la cita que le figura, y en el transcurso de la Audiencia que tratamos, se le recibió declaración juramentada a la señora **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ PARRA**, como se adujo en la motivación de este proveído.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

Se recibió en el trámite de la Audiencia que hoy fijamos, "Interrogatorio de Parte" tanto al **ejecutante JUAN PABLO MARÍN PERDOMO**, como a las **obligadas MANUELA CORTÉS SILVA y YARY YULIETH SILVA GRAJALES**.

TERCERO: SEÑALAR las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL JUEVES DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para llevar a su consumación la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"**, de manera **"VIRTUAL y CONCENTRADA"**, determinada en el artículo 372 del Estatuto General Procesal (remisión que se hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra)

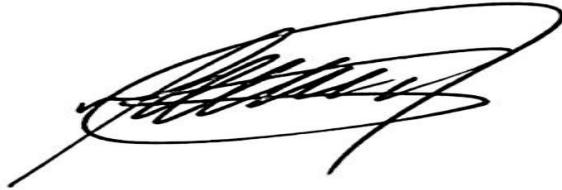
CUARTO: EXHORTAR a las partes ligadas en este proceso, en aras que realicen las gestiones adecuadas, enfocadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma **"LIFE SIZE"**, con el fin de llevar a feliz término la Audiencia puntualizada.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos y sujetos procesales que integran este litigio, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" -Virtual y Concentrada- que fijamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al referido acto público, al igual que de la persona declarante.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no concurrir, sin justa causa, a la pluricitada Audiencia (artículo 372-4° del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL